

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0890

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 09 SEP 2015

VISTOS:

Acta de Control SUTRAN N° 0110139895 de fecha 09 de Marzo de 2015, Informe N° 2472-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de Agosto de 2015, Informe N° 759-2015/GRP-440010-440015 de fecha 25 de Agosto de 2015, Informe N° 1128-2015/GRP-440010-440011 de fecha 28 de Agosto de 2015, y demás actuados en veintinueve (29) folios;

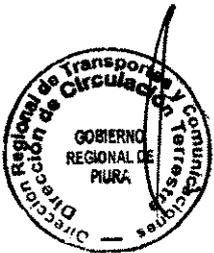
CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control SUTRAN N° 0110139895 de fecha 09 de marzo de 2015 en que inspectores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en el peaje Talara, interviniendo al vehículo con placa de rodaje P10-957, mientras cubría la ruta Piura - Chulucanas, propiedad de la E. T EMAUS SAC, conducido por el señor IGNACIO SUAREZ GUEVARA, detectando que el año de fabricación del vehículo es de 2012, no cuenta certificado de inspección técnica vehicular, es un vehículo regional y se encontraba transportando a cincuenta y ocho (58) pasajeros.

Que, mediante Oficio N° 410-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de abril de 2015, se procedió a notificar a la EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS SAC, el incumplimiento detectado a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento imputado, o demuestre que no existe el incumplimiento de ser el caso, otorgándole para ello un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario, en conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, documento que fue recepcionado el día 09 de abril de 2015 por el trabajador Yoel Severino identificado con DNI 72633099, de acuerdo al cargo de recepción que obra en los actuados.

Que, mediante escrito con Registro N° 03216 de fecha 10 de abril de 2015 el señor Wilder Ramos Albarrán identificado con DNI N° 10128430 en calidad de representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS SAC presenta documento de descargo a fin de subsanar el incumplimiento detectado en la acción de fiscalización, para lo cual adjunta Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular VIGENTE perteneciente a la unidad vehicular con placa de rodaje P10-957 (intervenida).

Que, vistos los actuados según Consulta Vehicular realizada en SUNARP el vehículo con placa de rodaje P10-957 es propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS SAC (Leasing BBVA BANCO



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0890

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 09 SEP 2015

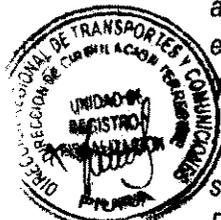
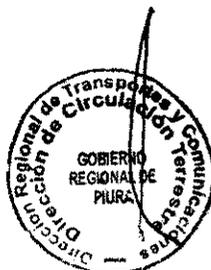
CONTINENTAL), la misma que se encuentra autorizada por esta Dirección de Transportes mediante Resolución Directoral Regional N° 0148-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de enero de 2014 para prestar el servicio de Transporte Regular de Personas bajo la modalidad Estándar.

Sobre el particular, cabe indicar que el inspector de transportes producto de la verificación en campo constató que el conductor no portaba el certificado de inspección técnica vehicular de la unidad de placa **P10-957** al momento de la intervención, sin embargo, teniendo en cuenta que el año de fabricación del referido vehículo es el 2012, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 8° numeral 8.1 del Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el "Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares" modificado por Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, el cual señala que las Inspecciones Técnicas Vehiculares se realizarán de acuerdo a la categoría, función y antigüedad de los vehículos, indicando además que los vehículos del servicio de transporte regular de personas (ámbito provincial, regional, nacional) pasarán la inspección técnica vehicular a partir del tercer año de antigüedad del vehículo, contado a partir del año siguiente de su fabricación consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.

Que, en tal sentido, recién le correspondería obligatoriamente pasar por la respectiva inspección técnica vehicular a la unidad con placa de rodaje **P10-957** en el año 2016, sin perjuicio de ello, ha cumplido con adjuntar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular del referido vehículo con fecha de inspección 12 de marzo de 2015, por lo tanto, la **EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS SAC**, no ha incurrido en el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a su obligación exigida en el **Art. 41.1.3.2** del Reglamento, toda vez que al momento de la intervención no le era exigible contar con el Certificado de ITV, en vista de lo cual, corresponde archivar los actuados, toda vez que no ha incurrido en dicho incumplimiento.

Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0890 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 09 SEP 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS correspondientes a la detección del incumplimiento imputado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS SAC**, tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.1.3.2** del Reglamento, consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular cuando corresponda", toda vez que no ha incurrido en dicho incumplimiento, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS SAC**, en su domicilio sito en Lambayeque 53 – Chulucanas – Morropón - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAI ME YSAAC SAAVEDRA DÍEZ
Director Regional

